



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 00929
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo en favor de **ORLY LUCRECIA LOAIZA DE HERNANDEZ** contra **MARIA ELENA TEJADA, JUAN EUGENIO MONTOYA ORREGO, Y YESSICA JOHANA PINZON JARAMILLO**, por la siguiente suma de dinero:

- a.) **TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.076.666.00);** correspondiente a los cánones de arrendamiento del 14 de abril al 14 de agosto de 2020, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del C. Civil) causados desde la exigibilidad de cada canon de arrendamiento y hasta que se verifique su pago.
- b.) **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$569.531.00)** correspondiente a servicios públicos.

c.) **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00)** , por concepto de clausula penal.

SEGUNDO. Por los interés moratorios legales desde la fecha en la cual cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta su pago.

TERCERO. Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

CUARTO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

QUINTO. Se reconoce personería amplia y suficiente al **Dr. JULIAN FERNANDO HENAO VERGARA con T.P. 241.450 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

